

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), FF-SEMARNAT-009.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodriguez Medrano



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 11/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
OFICIO NÚM. 138.01.01.01/4018/17.
TEPIC, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REGISTRO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO NARANJITO DE COPAL / MAURICIO ISIDRO GONZALEZ
DOMICILIO CONOCIDO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 8, 9 fracción XI y XII, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; NOM -059-SEMARNAT-2010 y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el Registro de la Unidad de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), con vigencia INDEFINIDA.

NOMBRE DE LA UMA: "NARANJITO DE COPAL"
UBICACIÓN: EJIDO NARANJITO DE COPAL, MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 3,332 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0201-NAY.
TENENCIA: EJIDAL.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/PODER OTRO
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

EL PRESENTE REGISTRO SE OTORGA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS SIGUIENTE(S) ESPECIE(S) SILVESTRES:

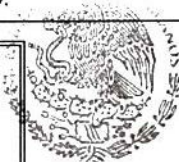
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado Cola Blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

..... Continúa al reverso





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/4018/17.

TEPIC, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

COORDENADAS DEL POLIGONO REGISTRADO

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	546124.5156	2397023.86	27	543187.2315	2387789.678	53	542745.6958	2389462.476	79	542961.7835	2389932.585
2	547004.4601	2395590.524	28	543185.4306	2387816.015	54	542665.1087	2389460.369	80	542925.3206	2389958.833
3	549451.5167	2392750.623	29	543072.9354	2387814.315	55	542658.1052	2389483.207	81	542892.4261	2389982.58
4	549062.2631	2392211.246	30	543060.0156	2387880.297	56	542646.2549	2389521.771	82	542947.8822	2390288.732
5	549307.5554	2391560.706	31	543041.1828	2387977.116	57	542739.0387	2389541.399	83	542814.9386	2391359.935
6	548546.4362	2391123.731	32	543002.749	2387989.382	58	542896.094	2389574.729	84	542697.3246	2391544.762
7	548114.6014	2390445.073	33	542946.9053	2388090.396	59	542922.1696	2389528.485	85	542447.7027	2391930.194
8	547198.5172	2390153.409	34	542937.7773	2388106.66	60	543054.1138	2389294.41	86	542519.1251	2392108.133
9	547263.6932	2389552.282	35	542929.2159	2388144.097	61	543031.6326	2389628.211	86	542697.6185	2392258.711
10	547236.6667	2389219.277	36	542876.8637	2388282.735	62	543066.9343	2389621.657	88	542896.573	2392537.254
11	545710.1267	2388640.004	37	543010.4521	2388357.59	63	543117.1147	2389612.271	89	542930.9029	2392553.413
12	544398.807	2387978.452	38	542843.3912	2388492.222	64	543254.6906	2389543.028	90	542966.7271	2392558.048
13	543892.552	2387547.058	39	542838.5376	2388496.14	65	543304.6531	2389556.307	91	542960.7403	2392798.753
14	543898.2603	2387611.102	40	542832.9909	2388509.275	66	543451.2883	2389595.512	92	543123.2182	2392885.762
15	543710.8897	2387610.491	41	542764.0941	2388670.555	67	543508.6809	2389698.87	93	543461.4846	2393326.947
16	543709.244	2387714.322	42	542970.4097	2388678.215	68	543512.6159	2389690.787	94	543844.4065	2393479.62
17	543709.1777	2387717.523	43	542840.2967	2388835.967	69	543554.0359	2389607.057	95	544399.9061	2393595.485
18	543634.1786	2387712.455	44	542802.916	2388918.713	70	543582.6393	2389681.435	96	544604.1912	2393968.651
19	543563.1144	2387808.57	45	542702.6165	2389140.883	71	543638.3665	2389549.648	97	545085.5548	2394741.923
20	543560.7179	2387730.151	46	542790.1438	2389183.889	72	543751.3208	2389626.336	98	545683.4886	2395077.454
21	543559.7751	2387702.878	47	542776.3989	2389204.767	73	543885.3188	2389730.023	99	545470.6012	2395083.537
22	543436.2852	2387722.678	48	542750.2138	2389244.164	74	543979.7584	2389803.188	100	543582.4218	2395081.33
23	543350.8495	2387736.421	49	542835.3415	2389257.48	75	543782.6641	2389811.105	101	543903.9899	2396535.872
24	543357.3122	2387618.31	50	542823.9615	2389273.32	76	543596.3792	2389818.616	102	543891.445	2396644.38
25	543263.0702	2387693.473	51	542749.4815	2389376.649	77	543509.8835	2390065.627	103	545382.2918	2396972.27
26	543189.5185	2387751.985	52	542766.5327	2389463.033	78	543374.0729	2389746.07	104	546124.5156	2397023.86

C.c.c.p.:

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- josel.funes@semarnat.gob.mx.
- C. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nayarit.- alvaro.mata@profepa.gob.mx.
- Minutario Antecedente: No. de bitácora.- 18/U0-0357/11/17.
- Archivo Vida Silvestre/Oficios 2017/OF. 17-4018.

R



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. C.P. 63000
Tepic, Nayarit. Tel. (311) 215.49.01/Fax (311) 215.49.31
www.semarnat.gob.mx/estados/nayarit/

l/g/pmr/mazv/jxv/feg



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
OFICIO NÚM. 138.01.01.01/4018/17.
TEPIC, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CLAUSULAS DE OPERACION

PRIMERA. La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada “Naranjito de Copal” debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de la Delegación Federal o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo demostrar que fueron producidas en confinamiento.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al Ejido Naranjito de Copal, municipio Del Nayar, Nayarit y/o al C. Mauricio Isidro González, Presidente del Comisariado Ejidal de dicho ejido y Titular de la UMA “Naranjito de Copal” y tiene el derecho de operarla o bien transferirla a un tercero.

CUARTA. La operación de la UMA denominada “Naranjito de Copal” deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y deberá ser supervisado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con El Titular de la Unidad Registrada para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico en acuerdo con El Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto, tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además, este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 34 y 34 Bis de su Reglamento.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por El Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El Ejido Naranjito de Copal y/o El C. Mauricio Isidro González, Presidente del Comisariado Ejidal de dicho ejido y Titular de la UMA, deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM. 138.01.01.01/4018/17.

TEPIC, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA “Naranjito de Copal”, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. El Ejido Naranjito de Copal a través de su Representante Legal en turno y/o El C. Mauricio Isidro González, deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DECIMA PRIMERA. El Ejido Naranjito de Copal y/o El C. Mauricio Isidro González, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA. En caso de que la UMA “Naranjito de Copal” se dedique a la flora y fauna exótica deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares indicando la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA TERCERA. El Ejido Naranjito de Copal y/o El C. Mauricio Isidro González, deberá dar facilidades de acceso al predio y/o instalaciones de la UMA y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del Ejido Naranjito de Copal a través de su representante legal en turno (titular de la UMA) o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. El Ejido Naranjito de Copal y/o El C. Mauricio Isidro González, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Q





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
OFICIO NÚM. 138.01.01.01/4018/17.
TEPIC, NAYARIT A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DECIMA SEXTA. El Titular de la UMA “Naranjito de Copal”, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, si para el caso aplicara.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA “Naranjito de Copal”, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVIS, y la Delegación de la SEMARNAT en Nayarit, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando El Titular al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGESIMA PRIMERA. Para el caso de exhibición de ejemplares deberán contar en su plan de manejo autorizado en los aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

